6506

ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «San Gabriel», de Alcalá de Henares

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Olalla Aguilera, representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «San Gabriel», sito en la finca El Olivar, sin número, de Alcalá de Henares (Madrid), en fecha 7 de junio de 1988, en solicitud de ampliación de la capacidad del Centro;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la Orden de clasificación de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979);

Estado» de 17 de enero de 1979);
Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 7 de febrero de 1989;
Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias:

y demás disposiciones complementarias;
Considerando que de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de 6 de julio de 1988 y 27 de enero del corriente año y del Servicio de Proyectos de 23 de junio de 1988, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de ampliación de capacidad solicitada,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá Provincia: Madrid. Municipio: Alcala de Henares. Localidad: Alcala de Henares. Denominación: «San Gabriel». Domicilio: Finca de El Olivar, sin número, carretera de Daganzo, kilómetro 2,5. Titular: Congregación de Padres Pasionistas. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con once unidades y capacidad para 440 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de la capacidad y modificándose en tal sentido la Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6507

ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se concede autorización definitiva al Centro privado de Bachillerato «Nuevo Centro», asimismo se declara cesado en su actividad al Centro privado de BUP «Los Angeles», se deja sin ningún valor ni efecto la Orden de 5 de enero de 1987 que autorizaba el cambio de domicilio y de denominación al colonidado Centro de Control mencionado Centro «Los Angeles», y se concede al Colegio «Nuevo Centro» la autorización para impartir COU.

Por Orden de 5 de enero de 1987 se accedio al cambio de domicilio y de denominación del Centro privado de Bachillerato «Los Angeles» que venía desarrollando la enseñanza en la calle Grafito, número 74, de Madrid, pasando a denominarse «Nuevo Centro», con domicilio en carretera de Toledo a Villaverde, kilómetro 0,5, de Madrid, manteniéndose la categoría académica de libre, con tres unidades, y capacidad para

90 puestos escolares; Resultando que en virtud de la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de septiembre de 1987 se otorgo a dicho Centro la clasificación provisional de homologado para siete unidades de Bachillerato y una del Curso de Orientación Universitaria, con capacidad para un total de 320

alumnos:

Resultando que la Sala Quinta del Tribunal Supremo ratifico la sentencia anterior con fecha de 17 de mayo de 1988, señalando en el segundo fundamento de derecho que la «autorización ahora discutida, la solicita una Sociedad anónima constituida en 4 de junio de 1985 para un Centro, en diferente ubicación e instalaciones modernas, recién construido, no hay identidad alguna entre el Centro anterior, sus instalaciones y las irregularidades que se cometieran ocho años antes de la constitución de la Sociedad solicitante»; Resultando que como consecuencia de todo lo anterior la Dirección

Resultando que como consecuencia de todo lo anterior la Dirección General de Centros Escolares procedió a tramitar el expediente relativo al Colegio privado de BUP «Nuevo Centro», sito en Madrid, carretera de Villaverde a Toledo, kilómetro 0,5, como un expediente de autorización de un Centro de nueva creación, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanzas, y demás normas aplicables;

Resultando que en el expediente al que se ha hecho mención en el resultando anterior recayó informe favorable del Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para siete unidades de BUP y una de COU:

Ciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para siete unidades de BUP y una de COU;
Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 124 de abril de 1975; la Orden de 22 de mayo de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones anlicables: Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y

demás servicios complementarios adecuados; Considerando que la necesidad de estimar al Colegio «Nuevo Centro» como de nueva creación y no como un traslado de domicilio de un Centro anteriormente existente que se denominaba «Los Angeles», sito en la calle Grafito, número 74, de Madrid, necesidad impuesta por la sentencia antes mencionada, obliga a considerar clausurado y cesado en sus actividades docentes al Centro «Los Angeles»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial del Centro privado de Bachillerato «Nuevo Centro», sito en Madrid, kilómetro 0,5 de la carretera de Villaverde a Toledo, cuya titularidad la ostenta la Compañía mercantil «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», quedando clasificado provisionalmente por dos años en la categoría académica de homologado, para siete unidades de BUP y una de COU, con capacidad nara 320 alumnos para 320 alumnos.

Segundo.-Declarar cesado en su actividad al Centro privado de BUP «Los Angeles», sito en Madrid, calle Grafito, número 74.

Tercero.-Dejar sin ningún valor ni efecto la Orden de 5 de enero de 1987 que autorizaba el cambio de domicilio y de denominación al mencionado Centro «Los Angeles».

Cuarto.-Conceder, igualmente, autorización al Colegio «Nuevo Centro» para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universi-

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el

Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6508

ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se fija la capacidad de la Sección de Formación Profesional adscrita al Centro privado «Rial», de Arganda del Rey (Madrid).

Visto el expediente de fijación de puestos escolares instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a la Sección de Fromación Profesional adscrita al Centro privado «Rial», sito en calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid); Resultando que la citada Sección fue autorizada definitivamente por

Orden de 25 de mayo de 1981, sin que en la Orden mencionada se citara

la capacidad máxima de la misma;
Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente
por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, que
acompaña informe de la Inspección Técnica de Educación, que estima
la capacidad máxima de dicha Sección en 80 puestos escolares;

io sia

Resultando que en fecha 14 de octubre de 1988 la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la referida Sección el trámite de vista y audiencia en

a la titularidad de la referida sección el tramite de vista y audiencia en relación con este asunto;
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones anlicables: ciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumpli-miento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación

vigente.

vigente,
Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad de la Sección de
Formación Profesional adscrita al Centro privado «Rial», sito en calle
Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), en 80 puestos escolares
para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer
Grado, rama Administrativa y Comercial, profesión administrativa.
Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de
reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia,
en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de
Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de I de marzo de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Los Olmos», de Madrid. 6509

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Los Olmos», sito en la calle Astros, 13, Madrid:

Resultando que por Orden de 28 de julio de 1978 se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funciona-

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe,

Resultando que, en fecha 6 de febrero de 1989, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia en relación con este tenor. relación con este asunto; Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titulari-

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titularidad de la Sección no ha formulado alegación alguna;
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3. de julio («Boletín Oficial del
Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto
1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio),
sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no
estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín
Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación
Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones anlicables: ciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;
Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden

se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,
Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los
informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación
Profesional dependiente del Centro privado «Los Olmos», sita en calle Astros, 13, de Madrid. En el caso de habérsela dotado con material (mobiliario o equipo

En el caso de habersela dotado con material (mobiliano o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Atoba», de Las Rozas (Madrid).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Atoba», sito en colonia de Santa Ana, sin número, de Las Rozas (Madrid);

Resultando que por Orden de 21 de noviembre de 1980 se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y

funcionamiento;
Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente
por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva

con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación; Resultando que, en fecha 6 de febrero de 1989 la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia en ellogión con este asunte. relación con este asunto;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titulari-

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titularidad de la Sección no ha formulado alegación alguna;
Vistos la Ley Organica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

ciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Atoba», sita en cofonia de Santa Ana, sin número, de Las Rozas (Madrid).

En el caso de habérsela dotado con material (mobiliario de equipo

En el caso de naperseia dotado con material (modifiario e equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», de Santander (Cantabria). 6511

.

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Educación Especial «Santa Clotilde», sito en la calle General Dávila, número 35, de Santander, siendo causa de ello el cese de actividades docentes autorizadas por Orden de 28 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1989); Resultando que el concierto se firmó el día 27 de mayo de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Cantabria en representación del Ministerio y, otra don Isidro Hernando Hernando en calidad de Director de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Entidad titular del Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986

Clotilde», en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto con una unidad para minusválidos motóricos, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto del Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», de Santander (Cantabria), ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección

Provincial;
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); la Orden de 28 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial